INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre su admisión. Favor proveer. Enero 25 de 2023.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Proceso:	Verbal Declarativo Reivindicatorio
Radicado:	No. 15223-4089-001**-2022-00069**
Demandante:	ALBERTO PARADA SUAREZ
Demandado:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Cubará, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso Verbal Declarativo Reivindicatorio, a través de apoderado judicial, interpuesta por el señor ALBERTO PARADA SUAREZ.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos de manera integral se concluye que los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 del CGP, no están reunidos a cabalidad, encontrándose los siguientes defectos:

- No se estableció de manera clara la cuantía del proceso pues, comoquiera que el objeto del litigio versa sobre el dominio de un inmueble, éste concepto debe determinarse en razón al avalúo catastral del bien en disputa, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 26 del CGP.
- De otro lado, el bien inmueble objeto del proceso se encuentra a nombre de dos personas y sólo está demandando uno de los propietarios, sin aclarar en la demanda la razón de ello.
- Se advierte que para la subsanación de la demanda deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrada con todas las modificaciones precisiones y correcciones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

Así las cosas, por no reunir los requisitos formales y en aplicación del inciso 1º y del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de Verbal Declarativo Reivindicatorio con número de radicación 15 223 4089 001 2022 00069 presentada a través de apoderado judicial, por ALBERTO PARADA SUAREZ.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el perentorio término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 88.034.642 y T.P. Nº 239.649 del CS de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)

Hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), se notifica a la(s) parte (s) el proveído anterior por anotación en el Estado Nº 001.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f282c0bbe4d79b3967ff86e0db08584b8b3fb7edbb837ae61bc3812b117501f**
Documento generado en 30/01/2023 03:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica